

ANEXO N° 6

Informe de la Evaluación del Dr. Mariano Nicosia, Juez Penal Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia.-

Consejeros Evaluadores: Mario Glades, Alberto Parada y Claudia Bard.-

Puerto Madryn, de Mayo de 2015.-

Señora Presidenta:

Los abajo firmantes, Mario Glades, Alberto Parada y Claudia Bard, designados evaluadores del Dr. Mariano Nicosia, Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, mediante Acordada N° 1236/10 C.M., elevan a su consideración y a la del Pleno del Consejo el informe correspondiente.

I - ANTECEDENTES:

1) El Dr. Marcos Nicosia es seleccionado por este Consejo, mediante Acordada N° 1236/10 C.M., prestando juramento en la ciudad de Comodoro Rivadavia el día 01 de Marzo de 2011.-

2) A los fines de esta evaluación, por Secretaría se realizó la notificación correspondiente al Dr. Mariano Nicosia, en función del art. 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, mediante Nota N° 131/14 C.M., de fecha 1 de septiembre de 2014, solicitando al Sr. Juez informe respecto al cuestionario que se le remite, con el fin de recolectar información que permita realizar la respectiva evaluación.

3) Por Secretaría se solicita información respecto de la actividad desempeñada por el Juez Nicosia al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. José Luis Pasutti, mediante Nota 155/14 C.M. de fecha 13 de agosto de 2014.

4) En fecha 21 de agosto de 2014 misma información se requiere a la Presidente del Colegio de Abogados de la ciudad de Puerto Madryn, mediante nota 166/14.-

II - INFORMACIÓN DOCUMENTADA:

a) Mediante nota, el Dr. Mariano Nicosia, previa solicitud de ampliación de 5 días, remite la documentación respecto a su gestión al cabo de sus primeros tres años de antigüedad. En virtud de la cual se destaca lo siguiente:

Que el Dr. Nicosia desempeña su cargo de Juez Penal de la Ciudad de Comodoro Rivadavia desde el 1° de marzo de 2011, siendo de vital importancia para el sistema penal de la ciudad la cobertura de dicho cargo en virtud de conformar tribunales colegiados para el normal desarrollo de audiencias y debates en los procesos llevados adelante en dicha circunscripción.

En cuanto a su participación en audiencias, se advierte su intervención en 1112 audiencias de distinta índole en el periodo de enero de 2012 a junio de 2014, según las estadísticas del Superior Tribunal de Justicia, colocándose de esta manera como el Juez Penal con más participación en audiencias de la provincia.

b) Con fecha 12 de junio de 2014 se recibe Nota N° 229/14 S.L, enviada por la Dra. Mónica Palmieri, Secretaria del STJCh, donde se informa que según registros obrantes en esa Secretaría Letrada el magistrado evaluado no posee sumarios administrativos en trámite y/o sanciones disciplinarias.

Seguidamente, en fecha 29 de agosto de 2014, la Cra. Gladys Albania de Rosa,

Directora de Administración del STJCh informa respecto del Dr. Mariana Nicosia, que a la fecha no registra en su legajo personal, sanciones disciplinarias, licencias extraordinarias ni sumarios.-

c) El 5 de septiembre de 2014, se recibe respuesta a Nota N°166/14 C.M. del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia, donde se informa, que no se han recibido quejas sobre las actividades del magistrado; que no se poseen registros del trato que mantiene el magistrado con sus colegas profesionales, ni se ha recibido comentario alguno de los matriculados al respecto. Indican que con fecha 27 de Marzo de 2014 se publicó en el periódico "Tiempo Argentino" una nota titulada "El increíble error de un Juez que permitió que un condenado por homicidio quede libre" y a ese respecto esta entidad ya había enviado a la Sra. Presidenta del Consejo de la Magistratura, Nota N° 19/14 en el mes de abril del 2014, haciendo saber de esta publicación y solicitando un investigación en el marco de la revisión trienal a fines de verificar la veracidad de dicha publicación.-

III – ENTREVISTAS:

El día 25 de febrero de 2015 es entrevistado por todos los miembros de esta comisión el Dr. Mariano Nicosia, quien nos relata sus tareas, y nos comenta como lleva su labor cotidiana adelante, al ser consultado sobre sus expectativas a la hora de asumir al cargo, comenta que si bien está conforme con su desarrollo en dicho lugar, tenía expectativas superiores respecto de los recursos que podría tener a mano a la hora de realizar la tarea de emitir sus votos en las sentencias, como por ejemplo el bloqueo de agenda de asistencia a audiencias o al menos dispuesta mas adecuadamente a los fines requeridos, como se realiza en otras circunscripciones.

Relata también, que fue complejo al inicio en cuanto a la organización de trabajo entre los jueces, y el Superior Tribunal de Justicia intervino con propuesta e iniciativas y eso mejoró notablemente la dinámica de trabajo.

Nos comenta que dentro del esquema de distribución de tareas de la Oficina Judicial, se lleva adelante una semana de turno, de martes a martes, para realizar las audiencias de control de detención, y demás cuestiones que se susciten. En los casos de ser el momento del delito precisado más adelante por el fiscal, para determinar qué juez debería actuar, estipulada la fecha, se comprueba que juez estuvo de turno en esa semana y a ese se le fijan las primeras audiencias. En cambio, en el caso de los delitos continuos o de fecha indeterminada, la Oficina Judicial lleva un listado público de rotación de los jueces.

Al ser indagado sobre su relación con la Oficina Judicial, comenta que es buena en la actualidad, aunque al principio fue más complicada producto de la misma vacante de su cargo y la necesidad que tenía dicha circunscripción de contar con un juez mas para poder conformar tribunales, labor que en un comienzo se hizo complicada por la cantidad de audiencias en las que participaba.

Respecto de su relación con sus colegas Jueces Penales, comenta que es excelente.

Surge de la entrevista que estuvo un año a cargo de la ejecución de pena, desde agosto de 2013 a agosto de 2014, con alrededor de 110 condenados cumpliendo condena efectiva, y que si bien es sabida la falta de lugar para la detención, no tuvo mayores inconvenientes en el desarrollo de su labor.

Consultado en función de su participación como Juez del Tribunal Colegiado que juzgara la conducta del Sr. Jorge David Nieves, "Seccional Cuarta s/ Investigación. Homicidio", Legajo de Investigación Fiscal N° 20982, Carpeta Judicial 2188, comenta su relato de los hechos, donde desarrolla el cumulo de tareas que tenía a su cargo en esos días, destacando que además del cumplimiento de deber emitir su voto respecto de la carpeta recién mencionada, en el transcurso de esas semana también completó la integración del Tribunal para el debate de la Carpeta Judicial N° 2369, "Varela Roberto Gabriel y otro s/ Homicidio", además de ser justamente esa misma semana, su semana de turno, por tal motivo solicitó a la Presidenta de ese Tribunal, la Dra. Mariel

Suarez mediante nota de fecha 7 de noviembre de 2011, se le conceda una extensión de dos días hábiles de plazo para la lectura integral de los fundamentos de la sentencia, para el miércoles 09 de noviembre, quien considerando que los motivos eran atendibles prorroga la lectura de la sentencia para dicho día. Considera que si bien su resolución puede ser cuestionada fue la menos gravosa para el sistema para poder cumplir con el cumulo de tareas encomendadas, y si bien en la siguiente instancia se declara extinguido el plazo razonable de juzgamiento para el Sr. Nieves, estima que ello no se desprende de los dos días solicitados para la emisión de su voto, teniendo en cuenta que el hecho fue cometido el 30 de marzo de 2009 y la audiencia de debate recién se materializó el día 17 de octubre de 2011, dos años y siete meses más tarde. A su vez nos ofreció una carpeta con toda la información ordenada al respecto, ambas carpetas de investigación, calendario de audiencias de la fecha en cuestión, y los días que incluyeron su turno judicial.

Fueron además entrevistados por esta comisión, en forma personal cada uno de los titulares de la Cámara Penal de Comodoro Rivadavia. En la entrevista con el Dr. Martín Montenovo, destaca que el Dr. Nicosia es técnicamente de los mejores jueces, junto con el Dr. Arcuri. Que además de ser un funcionario muy trabajador, es muy detallista en el desarrollo de sus votos, y al ser consultado sobre su opinión respecto del voto tardío del Dr. Nicosia, comenta que entiende que por supuesto no está bien, amen que considera que la demora producida en el expediente no está vinculada con el retraso del Magistrado en emitir su voto.

Por su parte el Dr. Muller, nos comenta que el Superior Tribunal de Justicia, ordenó, cuando confirmó la sentencia de la Cámara Penal, investigar la demora del proceso, encontrándose él a cargo de dicha labor.

Hace referencia que de ninguna manera el sumario es llevado adelante contra el Dr. Nicosia, si no que tiene como objetivo concreto vislumbrar el motivo de la demora en el proceso en cuestión. Considera en cierto modo que pareciera obvio que la falla no se produce por una demora de días, que eso mismo volcó en su voto en la sentencia que la Cámara pronunció al respecto.

De la labor del Juez Nicosia, sostiene que técnicamente es sin lugar a dudas excelente, sus votos son ciertamente interesantes, aunque en algunas ocasiones percibe que su juventud lo lleva a tener cierta forma de ver las cosas un tanto sesgadas, en ciertos momentos necesita de una visión más amplia.

Entrevistado el Dr. Pintos, pone de relieve el nivel de formación del Dr. Nicosia, que considera está por encima de la media, no solamente en lo que refiere al conocimiento técnico jurídico, si no también se destaca en la redacción de sus escritos, y en sus intervenciones en las audiencias o al resolver oralmente incidentes. Señala además, que el Juez tiene un perfil alto, no pasa desapercibido, jugando eso a favor para algunas cuestiones como su destacada labor y en contra para otras.

IV – DEMAS DATOS RELEVANTES:

Previo emitir nuestra conclusión final, esta Comisión Evaluadora considera la necesidad de expresarnos respecto del accionar del Dr. Nicosia en la Carpeta Judicial N° 2188 "Seccional Cuarta s/ Investigación. Homicidio". A modo de síntesis desarrollaremos a continuación un breve relato del caso:

El día 30 de marzo de 2009 un grupo de persona dispara contra el Sr. Cárdenas, quien fallece días más tarde en el hospital como consecuencia de los disparos.

Con fecha 27 de Abril se celebra la audiencia de control de detención y apertura de la investigación, otorgándose un mes para concluir con dicha investigación.

El 12 de Junio se admite la querrela.

El día 3 de Septiembre se amplía la Apertura de la Investigación

El día 2 de Febrero de 2010 se realiza la Audiencia Preliminar y con fecha 3 de febrero de 2010 obra en la Carpeta el auto de apertura de juicio.

Finalmente, recién el día 17 de Octubre de 2011, un año y ochos meses después del auto de apertura a juicio y dos años y seis meses de cometido el

hecho, se produce la Audiencia de Juicio Oral de los Sres. Nieves y Almonacid. El día 31 de octubre finaliza dicho debate, condenando a Jorge Nieves y Martin Almonacid a la pena de diez años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo declarados como responsables del homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego.

Fijando como fecha de lectura de sentencia el día 4 de noviembre de 2011, la que sin motivos que consten en la Carpeta, tal lo deducido por la Defensa del Sr. Nieves y los Jueces de la Cámara Penal, es postergada para el día 7 de Noviembre, fecha en la que el Dr. Nicosia solicita una extensión del plazo por dos días para emitir su voto, considerando la Presidenta del Tribunal, Dra. Mariel Suarez, atendibles los motivos esgrimidos, prorrogándose la lectura de la sentencia para el día 9 de noviembre y más adelante, y sin surgir ninguna presentación en la Carpeta al respecto, se anotició a los interesados la postergación para el día 11 de noviembre, día en el que finalmente se da lectura a la sentencia que considera penalmente responsables a los Sres. Nieves y Almonacid del delito de Homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego, condenando a ambos a la pena de 10 años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo.

El día 23 de Noviembre de 2011 obra impugnación ordinaria del defensor de Almonacid y el 29 de noviembre del Defensor de Nieves.

El día 7 de Diciembre de 2011 obra contestación de emplazamiento de la querrela y el Fiscal General respecto de Almonacid y el 27 y 28 de diciembre respecto de Nieves.

8 de febrero de 2012 está fechado el decreto que dispone elevar las actuaciones a la cámara penal, y con la misma fecha obra informe de empleados del área de juicio en el cual consta que las actas de juicio no fueron recibidas y no se encuentran agregadas.

El día 2 de marzo se reitera el informe de los empleados diciendo que no recibieron las actas.

El día 9 de marzo la Directora de la Oficina Judicial dicta providencia disponiendo igualmente la elevación de las actuaciones.

Con fecha 16 de marzo se dicta decreto de Presidencia de la Cámara advirtiendo el faltante de las actas, prueba documental, registro de audio y devuelve las actuaciones a la OFIJUD.

Recién el día 18 de abril obra constancia de la Secretaria de la Cámara Penal informando que fue completada la Carpeta.

El 24 de Abril se dicta auto de admisión de prueba y se señala la audiencia de impugnación para el 22 de mayo, dictándose sentencia de Cámara con fecha 11 de Junio de 2012.

Dicha sentencia hace lugar al pedido de la defensa del Sr. Nieves, declarando extinguido el plazo razonable de juzgamiento y decreta su sobreseimiento y rechaza el pedido de nulidad de la sentencia de los Jueces Penales del 11 de noviembre por haber sido dictada fuera del plazo.

Los tres integrantes de la Cámara Penal en sus votos hacen extensa referencia a los retardos ocurridos en la administración de este expediente, en igual sentido que lo hiciera anteriormente esta Comisión, realizando dos recomendaciones en su parte resolutive, a la Sra. Directora de la Oficina Judicial y los Jueces Penales para que en las carpetas que intervengan en Debates con Tribunales, se de cumplimiento a las normas atinentes a la resolución colegiada de las cuestiones derivadas de tales casos.

Tomándonos el atrevimiento de extraer algunas frases de los magistrados respecto de los temas en análisis, encontramos los siguientes: el Dr. Muller al emitir su voto hace referencia a que "transcurrió más de un año y siete meses con el único inconveniente de integrar el tribunal, problemática propia de esta circunscripción, pero que tampoco puede justificar los tiempos señalados cuando existen herramientas legales que empleadas diligentemente permitan organizar la audiencia de debate en un tiempo razonable (Art. 75 del CPP). También observamos los diversos inconvenientes en la elaboración e integración de las actas, en el debido acopio de las presentaciones y documentación aportada por las partes".

La sentencia fue impugnada por el fiscal de la causa motivo por el cual el Superior Tribunal de Justicia de la provincia el día 14 de Febrero de 2014 dicta

sentencia con los votos de los Dres. Pfeleger, Panizzi y Royer, confirmando en su totalidad la sentencia de Cámara, y rechazando los planteos de inconstitucionalidad del Art 146 del CPPCh referente al plazo máximo de duración del proceso y disponiendo, además, la promoción de un sumario administrativo en lo relativo a las demoras en la administración de la carpeta, que entendemos es el que tiene a cargo el Dr. Muller.

Con fecha 25 de Junio de 2014 se concede el recurso federal interpuesto por el Procurador General de la provincia contra dicha sentencia del STJ que rechazó la impugnación extraordinaria deducida por el Ministerio Público Fiscal.

Es así como con las referencias antes descriptas y de acuerdo a demás material colectado, consideramos en primer término que la demora de uno, o diez días de cualquier Juez a la hora de emitir su voto y con ello tener en vilo de justicia a quien pudiera ser víctima o imputado o mismo a toda la comunidad, es observado con preocupación por esta Comisión, consideramos que si bien entendemos que tal vez no conlleve consecuencias graves o un perjuicio determinado, tal es la opinión de los Jueces de la Cámara, humildemente entendemos que los plazos en nuestra ley están para cumplirlos y no somos nosotros, ni los jueces lo que podemos expresarnos en forma contraria, simplemente nuestro legislador así lo quiso por argumentos y motivos que seguramente habrán sido acabadamente estudiados y no deben ser valorados en esta ocasión. Ahora bien, si vemos con preocupación dicha solicitud de extensión de dicho plazos, con más razón (aunque también exceda la labor que se nos ha encomendado) observamos con total estupor y con alto grado de indignación que no se hayan respetado los plazos que nuestra ley procesal penal prevé y en ese sentido se haya demorado dos años y seis meses entre la fecha de comisión del hecho (30 de Marzo de 2009) y el día fijado para Audiencia de Debate (17 de Octubre de 2011), claramente y sin necesidad de un estudio técnico al respecto sobresa la falta de gestión administrativa en el manejo del proceso de la causa en cuestión y de las audiencias y demás medidas llevadas adelante. Consideramos que, teniendo en cuenta ciertas circunstancias particulares que se dieron a la hora de emitir el voto por el Dr. Nicosia, como por ejemplo ser parte del tribunal de juicio de otra Carpeta Judicial a punto de cumplir también con el plazo razonable de los tres años, la N° 2369 "Varela Roberto Gabriel y otro s/homicidio" de muchísima resonancia pública y además cumplir con el turno asignado durante esa semana, y reflexionando acerca de la calidad o características que procuramos para los actos que desarrolle un Juez en el transcurso de una proceso, no sería lógico solicitarle que hubiera realizado su voto o cualquier acto que de él dependa en forma ligera o fútil, respondiendo mas a cuestiones de apuro, por no cumplir la carpeta con los tiempos pautados en el rito que a la seriedad o profundidad de su decisión, siendo que esa demora no fue significativa para una causa que ya contaba con grandes dilaciones en su gestión, sin que ello signifique retrasar la justicia ante cualquier apuro por el simple hecho de lucir un escrito mejor que el resto, anteponiéndose los recelos profesionales que la seriedad en impartir justicia. Las decisiones tardías no son bajo ningún punto de vista justas, aunque comprendemos que no es la solicitud de prórroga de dos días por parte del Dr., Nicosia para emitir su voto el real inconveniente de este caso que esperó un año y siete meses para que se fije fecha de audiencia de juicio oral y más de dos meses para que se integre toda la documentación correspondiente una vez elevado a la Cámara Penal.

IV – CONCLUSIONES:

Analizadas las informaciones que constan en las carpetas que se remitieran al Consejo y que tuviéramos en poder quienes suscriben la presente, valorando las opiniones que sobre su labor se han vertido por los integrantes de la Cámara Penal de Comodoro Rivadavia, que, como surge de su desarrollo no constan observaciones importantes, destacando su contracción al trabajo, y haciendo referencia constante a su crecimiento en el transcurso del tiempo, hecho verificado en las distintas inspecciones que se le realizaran, así como también los dichos vertidos en las entrevistas, unánimes, a sus colaboradores y

colegas, todos referidos al buen trato dispensado y la entrevista personal, en la que el Magistrado no tuvo inconvenientes de abordar todos los temas consultados por esta comisión con solvencia y precisión, y teniendo en cuenta el ítem antes analizado en detalle; los Consejeros Evaluadores concluimos considerando que en la tarea de los primeros 3 años del ejercicio de sus funciones el Dr. Mariano Nicosia, Jueza Penal de la Circunscripción con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, debe ser calificada como satisfactoria.



Mario Glades
Consejero



Alberto Parada
Consejero



Claudia Bard
Consejera